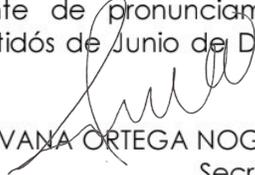


SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2021-00203-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintidós de Junio de Dos Mil Veintiuno


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1387

Santiago de Cali, Veintidós de Junio de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretaria y dado que la Señora **BLANCA AYDEE AGUIRRE CASTAÑO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "FNA" CARLOS LLERAS RESTREPO**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

1. Carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones enunciadas como DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS.
2. En razón a que en el relato de los hechos se indica que laboro en misión por la medio de la empresa S&A SERVICIOS ASESORIAS S.A.S., se hace necesario el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.
3. En tal sentido deberá aportarlo vigente.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la Señora **BLANCA AYDEE AGUIRRE CASTAÑO** en contra de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "FNA" CARLOS LLERAS RESTREPO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

ZVM

RAD. No.76001-31-05-003-2021-00203-00

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

